
EXENTA Nº 0 0 0 6 /

SANTIAGO, **19 ENE. 2015**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/014 de fecha 28 de enero de 2011, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0225 de fecha 20 de diciembre de 2012.
- f) Carta del Sr. Luis Castro Solís de fecha 05 de enero de 2015, S/Exp. OCP
- g) Oficio (O) DGAC N°14/1/0008/0115 de fecha 08 de Enero de 2015.
- h) Carta del Sr. Luis Castro Solís de fecha 09 de enero de 2015, S/Exp. OCP.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/014 de fecha 28 de enero de 2011, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0225 de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó al Sr. Luis Castro Solís la concesión de una superficie de terreno eriazos de 3,4 hectáreas, para ser destinada exclusivamente a la plantación de frutillas, legumbres y hortalizas, como así también, a la habilitación de una caseta de máquinas para pozo profundo, una caseta de bodega herramientas/comedor, un toldo packing y dos baños químicos, en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
- b) Que por carta de fecha 05 de enero de 2015, el Sr. Luis Castro Solís solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por Oficio (O) DGAC N°14/1/0008/0115 de fecha 08 de Enero de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo Santo Domingo.

- d) Que por carta de fecha 09 de enero de 2015, el Sr. Luis Castro Solís, aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N^{os} 2, 3, 4, 8 y 29 de la Resolución Exenta N^o14/1/2/014 de fecha 28 de enero de 2011, modificada por Resolución Exenta N^o14/1/2/0225 de fecha 20 de diciembre de 2012, quedando como a continuación se indican:
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de enero de 2018.
 3. El concesionario pagará, a contar del 01 de febrero de 2015, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$102.000.- (ciento dos mil pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 58^o del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N^o 172 de 1974. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4^o de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 13, con una vigencia mínima al 30 de abril de 2018, es decir tres meses posteriores al término de la concesión.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
 8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
 29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N^o 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N^o14/1/2/014 de fecha 28 de enero de 2011, modificada por Resolución Exenta N^o14/1/2/0225 de fecha 20 de diciembre de 2012.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N^o172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LUIS CASTRO SOLÍS
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO SANTO DOMINGO.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/jpm/cpa/orm/16012015